FECHA DEL INFORME TÉCNICO	**:**	**09 DE MAYO DEL 2022**
PROCESO ADMINISTRATIVO DE	**:**	**VERIFICACIÓN PATRIMONIAL**
NOMBRE DEL VERIFICADO	**:**	**RIGOBERTO SANTIAGO MEJÍA AGUILAR**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RDP-CGR-829-2022**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de junio del año dos mil veintidós. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de verificación patrimonial de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, de referencia **DGJ-DP-DV-013-(0113)-05-2022**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **CESE** del señor **RIGOBERTO SANTIAGO MEJÍA AGUILAR**, en calidad de exresponsable de bodega de la División Administrativa de la Presidencia de la República (PRES.REP.), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que, en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **RIGOBERTO SANTIAGO MEJÍA AGUILAR**, de cargo ya expresado, a quien se le dio la intervención de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, del señor **RIGOBERTO SANTIAGO MEJÍA AGUILAR**, de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, ante esta entidad fiscalizadora, al ser analizada con la información suministrada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registro de la Propiedad Vehicular de la Policía Nacional y las entidades bancarias, no se determinó ninguna inconsistencia, cumpliendo de esta

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

manera con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, de referencia **DGJ-DP-DV-013-(0113)-05-2022.**

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **RIGOBERTO SANTIAGO MEJÍA AGUILAR**, en calidad de exresponsable de bodega de la División Administrativa de la Presidencia de la República (PRES.REP.).

La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos ochenta y siete (1287) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de junio del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. La presente resolución, ha sido votada por la Dra. María José Mejía García, Presidente del Consejo Superior CGR, quién no firma por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni